



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4
Edificio El Virrey Torre Central
Teléfono (601) 3432666 Ext. 71310

Bogotá D.C. veintidós de octubre de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 11001310301020240023600
DEMANDANTES: ALDEMAR QUILA HERNÁNDEZ
MARÍA STELLA HERNÁNDEZ PARADA
JUAN DAVID QUILA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: VALENTINA GARCÍA DÍAZ
FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN
ALLIANZ SEGUROS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
PROVIDENCIA: AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

Acorde con el escrito presentado el día nueve (09) de agosto del año en curso, archivo digital No. 18 del cuaderno principal del expediente electrónico, **TÉNGASE POR CONTESTADA** oportunamente la demanda por parte de los demandados VALENTINA GARCÍA DÍAZ y FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN, quienes formularon excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio respecto de las pretensiones formulada en su contra por los demandantes.

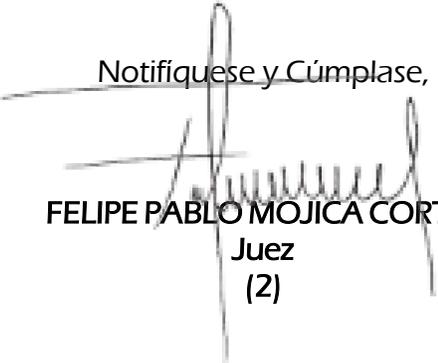
Se reconoce personería al abogado HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 19.461.787 y portador de la T.P. No. 46.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de los demandados VALENTINA GARCÍA DÍAZ y FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN en los términos y para los efectos del poder conferido, anexo al escrito de contestación.

De igual forma, **TÉNGASE POR CONTESTADA** oportunamente la demanda por la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme al escrito presentado el día treinta y uno (31) de julio hogaño, archivo digital No. 19 del cuaderno principal del expediente electrónico, quien formuló excepciones de mérito frente y objetó el juramento estimatorio respecto de las pretensiones de los demandantes.

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y portador de la T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, anexo al escrito de contestación.

Por último, se tiene por surtido el traslado a la parte actora de los escritos de contestación allegados por los demandados, conforme a la trazabilidad de los mensajes remitidos al buzón digital registrado en la demanda, en los términos del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

Juez
(2)